

de Rentas y Precios) de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970).

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los precios que se indican para los siguientes libros de texto de Formación Profesional Industria editados por la Escuela «Jesús Obrero», de Vitoria:

Título del libro	Curso	Precio m. a. — Pesetas
«Trascendencia de Dios y destino del hombre»	3.º Oficialía Industrial	86
«Todo está consumado»	1.º Oficialía Industrial	87
«Tecnología ajustador matricero»	1.º Oficialía Industrial	61
«Ensayos y tratamientos de materiales»	1.º Maestría Industrial	46
«Física y Química»	1.º Maestría Industrial	103
«Física y Química»	2.º Maestría Industrial	80
«Resistencia de materiales»	Auxiliar Maestría Industrial	47
«Organización industrial»	2.º Maestría Industrial	86
«Tablas de logaritmos»	Auxiliar	23
«Tablas trigonométricas»	Auxiliar	11
«Matemáticas»	2.º Maestría Industrial	42
«Matemáticas»	1.º Maestría Industrial	50
«La Iglesia y la vida sacramental»	2.º Oficialía Industrial	72

Por la Escuela de Formación Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria, se entregará en la Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios los resguardos de haber sido abonadas en la Habilitación general de este Departamento las tasas que señala la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1971. — P. D., el Director general de Ordenación Educativa, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre Ordenación en Departamentos de la Facultad de Medicina, y en la Ley de Presupuestos vigente,

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, y con efectos de 1 de octubre próximo, las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican y que a efectos de concursos de traslado y concursos de acceso figuran en los Departamentos que asimismo se mencionan, de acuerdo con el citado Decreto de 1 de junio de 1967:

- «Farmacología (Farmacología experimental)». (Departamento de Farmacología y Terapéutica).
- «Obstetricia y Ginecología». (Departamento de Obstetricia y Ginecología).
- «Patología y Clínica médicas (Hematología)». (Departamento de Medicina interna).
- «Anatomía descriptiva y topográfica, con sus Técnicas anatómicas (Neuroanatomía)». (Departamento de Anatomía).
- «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial». (Departamento de Fisiología y Bioquímica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se hace pública la convocatoria del Premio «Manuel Espinosa y Cortina».*

Para cumplir lo dispuesto en la Fundación instituida por los señores Marqueses de Cortina, en memoria de su malogrado hijo don Manuel Espinosa y Cortina, la Real Academia Española adjudicará en 1972 un premio ordinario de 14.000 pesetas a la mejor obra dramática original, de cualquier género, escrita en prosa o verso y en lengua castellana, que se haya estrenado en los teatros españoles durante el quinquenio que empezó el 1 de enero de 1967 y terminará el 31 de diciembre de 1971, siempre que, aventajando en mérito a las demás, lo tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Real Academia, remitiéndole tres ejemplares de la obra dramática. También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las seis de la tarde del día 16 de enero de 1972.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—El Secretario interino, Alonso Zamora Vicente. — 5.898 E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de motores eléctricos y entre las de importación pletinas de cobre dura y recocida, nuevos tipos de rodamientos, así como ampliar a 2,3 milímetros el diámetro del hilo de cobre.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 14 de abril de 1971 para la importación de flejes acero, hilo cobre, rodamientos y piezas diversas por exportaciones previamente realizadas de motores eléctricos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación diversos modelos de motores eléctricos y en cuanto a las mercancías de importación incluir pletinas de cobre dura y recocida, nuevos tipos de rodamientos y ampliar hasta 2,3 milímetros el diámetro del hilo de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell, Barcelona, Sol y Padris, 1, por Orden ministerial de 14 de abril de 1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación diversos modelos de motores eléctricos RP. A. 85.01.D) y en cuanto a las mercancías a importar, pletinas de cobre dura y recocida (P. A. 74.03.A), nuevos tipos de rodamientos de bolas (P. A. 84.62.A.1), así como ampliar hasta 2,3 milímetros el diámetro del hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Podrán importarse las siguientes cantidades de los productos que a continuación se citan, por la exportación previa de los tipos de motor mencionados:

a) Por cada 100 motores exportados, tipo MBRF 24, y dentro de las potencias comprendidas entre 40 y 75 HP.:

3.330 kilogramos de fleje.  
2.859 kilogramos de hilo de cobre (de diámetros entre 1,4 a 1,7 milímetros).

1.070 kilogramos de pletina cobre, dura (comprendidos entre 30 × 4 y 25 × 3 de medidas).

330 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 13 × 2,4, 15 × 5 y 20 × 5).

100 rodamientos, tipo N314.

100 rodamientos, tipo 6312.

b) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 25**, y dentro de las potencias comprendida entre 50 y 100 HP.:

4.180 kilogramos de fleje.

4.248 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,5 a 1,8 milímetros).

1.250 kilogramos de pletina de cobre dura (medidas entre 30 × 3 y 35 × 3).

430 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).  
 100 rodamientos, tipo N 318.  
 100 rodamientos, tipo 6314.  
 c) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 26** y dentro de las potencias comprendidas entre 90 y 125 HP.:  
 5.120 kilogramos de fleje.  
 4.680 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,5 a 2 milímetros).  
 1.490 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 30 x 3 y 35 x 3).  
 430 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).  
 100 rodamientos, tipo N 318.  
 100 rodamientos, tipo 6314.  
 d) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 27**, y dentro de las potencias comprendidas entre 75 y 150 HP.:  
 8.420 kilogramos de fleje.  
 5.567 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,6 y 2 milímetros).  
 1.690 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).  
 610 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).  
 100 rodamientos, tipo N 318.  
 100 rodamientos, tipo **63 x 8**.  
 e) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 28** y dentro de las potencias comprendidas entre 100 y 180 HP.:  
 7.840 kilogramos de fleje.  
 6.127 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,5 y 2,1).  
 1.990 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).  
 610 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).  
 100 rodamientos, tipo N 318.  
 100 rodamientos, tipo 6318.

B) a) Se consideran subproductos, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes:

Del 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado adeudable por la P. A. 74.01.E.

Del 20 por 100 para el fleje de acero aleado de construcción, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b.

Del 1 por 100 para las pletinas de cobre, adeudable por la P. A. 74.01.E.

b) No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Italcem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras, planchas, latón y cobre, juntas de goma y bomba rotativa, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Italcem, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras, planchas, latón y cobre, juntas de goma y bomba rotativa, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Italcem, S. A.», con domicilio en Barcelona, Conde Bertrán, 209-211, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de cobre 99 % (P. A. 74.07.A.2), barra latón 58 % (P. A. 74.03.A.2), plancha latón 66 % (P. A. 74.04.A.2), lingote latón (P. A. 74.01.D), plancha cobre 99 % (P. A. 74.04.A.2), juntas de goma (P. A. 40.14.B) y bomba rotativa (P. A. 84.10.E.2), empleados en la fabricación de máquinas de café (P. A. 84.17.J.2).

2.º A efectos contable, se establece que:

No existiendo merma alguna, se consideran subproductos que deberán pagar los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, los siguientes:

	Subproductos	Porcentaje
<b>Palanca un grupo «Visacrem»:</b>		
Tubo de cobre, 1.356 kgs. ....	—	—
Barra de latón, 9.977 kgs. ....	47,43	Viruta.
Plancha de latón 0,080 kgs. ....	30	Recorte.
Lingote de latón, 17.750 kgs. ....	42,68	Viruta y colada.
Plancha de cobre, 1.670 kgs. ....	19,15	Retal.
<b>Palanca dos grupos «Visacrem»:</b>		
Tubo de cobre, 2.033 kgs. ....	—	—
Barra de latón, 12.083 kgs. ....	47,13	Viruta.
Plancha de latón, 0,152 kgs. ....	32,86	Recorte.
Lingote de latón, 28.100 kgs. ....	41,50	Viruta y colada.
Plancha de cobre, 4.800 kgs. ....	7,80	Retal.
<b>Palanca tres grupos «Visacrem»:</b>		
Tubo de cobre, 2.200 kgs. ....	—	—
Barra de latón, 13.876 kgs. ....	45,51	Viruta.
Plancha de latón, 0,213 kgs. ....	32,85	Recorte.
Lingote de latón, 38.850 kgs. ....	41,52	Viruta y colada.
Plancha de cobre, 6.800 kgs. ....	5,90	Retal.
<b>Palanca cuatro grupos «Visacrem»:</b>		
Tubo de cobre, 4.509 kgs. ....	—	—
Barra de latón, 22.561 kgs. ....	45,80	Viruta.
Plancha de latón, 0,304 kgs. ....	33,12	Recorte.
Lingote de latón, 56.200 kgs. ....	41,48	Viruta y colada.
Plancha de cobre, 9.800 kgs. ....	7,82	Retal.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el